

Punta Arenas, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, sus considerandos y citas legales, con excepción de lo dispuesto en el considerando décimo en su párrafo sexto, del que se eliminan las expresiones "o de lluvias" y en el párrafo siguiente se elimina la frase que comienza con la expresión "por lo demás" y termina con el punto seguido en el guarismo "2021".

Y teniendo además presente:

Que conforme al documento denominado "Informe: Hecho Sanitario" de fojas 73 y siguientes, la denunciada reconoce que se produjo una obstrucción del alcantarillado, cuyo mantenimiento le corresponde, y teniendo presente lo aseverado por su representante en la absolución de posiciones rendida, considerando además la extensión del daño causado a la actora; y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley N°18.287, SE CONFIRMA, en lo apelado la sentencia de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, con declaración que se aumenta prudencialmente la suma fijada por concepto de indemnización del daño emergente a \$6.000.000. (Seis millones de pesos).

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 27-2023. Policía Local.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QNDFXGWXYXS

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por los Ministros (as) Suplentes Claudio Marcelo Jara I., Juan Santiago Villa M. y Abogado Integrante Marcos Alejandro Alvarado S. Punta Arenas, veintiocho de julio de dos mil veintitres.

En Punta Arenas, a veintiocho de julio de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QNDFXGWXYXS